

RAD No. 2022-00104
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
JOSÉ ASUNCIÓN ROJANO VERDUGO
contra
CANDIDA DEL CARMEN ROMERO TÁMARA Y HUMBERTO DAZA

A S U N T O

De acuerdo con el informe secretarial, se procederá a rechazar la demanda de la referencia, por falta subsanación de la misma de acuerdo a lo siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

En auto que antecede se dijo que, que había falta de un requisito formal de la demanda de conformidad con el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., pues revisado el poder que se acompañó con la demanda, solo menciona a una demandada y el petitorio a dos.

En el artículo 26 del código procesal del trabajo, se establece como anexo obligatorio el poder y así lo contempla en su numeral 1, entendiendo que para representar a personas hay que celebrar tal negocio jurídico, para constituir el derecho de postulación del que habla el artículo 73 del CGP, que por analogía, se aplica a estos asuntos.

Además, la ley procesal citada, también requiere que el poder especial, como el que se le concedió al abogado, ROLANDO DÍAZ ROJAS y otra, debe tener los asuntos determinados y claramente identificados, incluso quien lo otorga y contra quien se ejercita la acción procesal.

Revisado el poder del presente caso, se observa que no se cumplió con la formalidad explicada, tanto que se menciona que la demanda va en contra de una sola persona; "CANCIDA ROMERO" y no es de las que se consignan en las pretensiones.

Por lo anterior, se le devolvió al demandante, su petitorio, para que lo subsanara dentro del término de cinco (5) días, lo cual no hizo y que permitirá el rechazo de esta y la terminación de la actuación.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la demanda que presentó a través de apoderado el señor **JOSÉ ASUNCIÓN ROJANO VERDUGO contra CANDIDA DEL CARMEN ROMERO TÁMARA Y HUMBERTO DAZA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- **DEVUELVA** la misma sin necesidad de desglose.

3.- **ARCHIVAR** lo actuado con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA**

ESTADO

**Fijado por el ESTADO No. 034 en la secretaria,
hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés siendo
las 08:00 am**

**DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**